

Nuevas facultades de comprobación y determinación presuntiva 2018

ARTURO PUEBLITA FERNÁNDEZ
YUBANI RAMÍREZ AMAYO



	Precepto fiscal
1. Facultades de comprobación	
a) Visitas domiciliarias: * Registros electrónicos de multioperaciones	42, fracción V, X y 49
b) Documentación comprobatoria: *transporte de mercancías *operaciones con público en general * Casos de acreditamiento, compensación, estímulos y subsidios	29 42, fracción X
c) Procedimiento para identificación o cuantificación de bienes	53 D
2. Determinación presuntiva	
1. Cálculo de ingresos brutos	56
2. Valor de los actos o actividades de los contribuyentes	56

Facultades de Comprobación: Sistemas y registros

- ◆ **Artículo 42 CFF. ...**
- ◆ **V.** Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar que cumplan con las siguientes obligaciones:
 - a) ...
 - ◆ **b)** Las relativas a la operación de las máquinas, sistemas, registros electrónicos y de controles volumétricos, que estén obligados a llevar conforme lo establecen las disposiciones fiscales;

Tesis 1a. LI/2011, SJF y su Gaceta, 9ª. Época,
Primera Sala, Tomo XXXIII, Abril de 2011, Pag. 318

- VISITAS DOMICILIARIAS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES. CONDICIONES QUE FAVORECEN SU PRÁCTICA EFECTIVA
- ...no es irracional o reprochable el hecho de que la legislación...autorice que el trámite correspondiente...pueda efectuarse sin necesidad de que se cite previamente al contribuyente para que sea él directamente con quien se entienda la diligencia, caso en el cual se excluiría la posibilidad de que la verificación se efectúe atendiendo a la ... inmediatez, y cuando menos otorgándose la posibilidad de que se lleve a cabo una alteración en la forma de actuar del contribuyente visitado, con independencia de que...fuera utilizada o no para modificar selectivamente la conducta...

Visitas domiciliarias y registros de multioperaciones

- ◆ **Artículo 42 CFF. ...**

...

- ◆ **X.** Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el número de operaciones que deban ser registradas como ingresos y, en su caso, el valor de los actos o actividades, el monto de cada una de ellas, así como la fecha y hora en que se realizaron, durante el periodo de tiempo que dure la verificación.
- ◆ Conforme al procedimiento art. 49 CFF, fracciones I -V

Documentación comprobatoria

- ◆ **Artículo 29 CFF. ...**

- ◆ ...

- ◆ El SAT, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine.

Documentación comprobatoria: Transporte de mercancías y operación con público en general

- ◆ **Artículo 29 CFF. ...**

- ◆ ...

- ◆ De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

Documentación comprobatoria: Actos sin obligación de emitir CFDI's

- ◆ **Artículo 29 CFF. ...**

- ◆ ...

- ◆ Tratándose de actos o actividades que tengan efectos fiscales en los que no haya obligación de emitir comprobante fiscal digital por Internet, el SAT podrá, mediante reglas de carácter general, establecer las características de los documentos digitales que amparen dichas operaciones.

2a RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RMF 2018 Y SUS ANEXOS 1, 1-A, 9, 11, 14, 15, 23 y 24 (1107)

- ◆ *Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general*
- ◆ **2.7.1.24.** Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF y 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26. Los contribuyentes que tributen en el RIF podrán elaborar el CFDI de referencia de forma bimestral a través de la aplicación electrónica "Mis cuentas", incluyendo únicamente el monto total de las operaciones del bimestre y el periodo correspondiente.

- ◆ Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberán expedir los comprobantes de operaciones con el público en general, mismos que deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del CFF, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal

- ◆ Los comprobantes de operaciones con el público en general podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:
- ◆ **I.** Comprobantes impresos en original y copia, debiendo contener impreso el número de folio en forma consecutiva previamente a su utilización. La copia se entregará al interesado y los originales se conservarán por el contribuyente que los expide.

- ◆ **II.** Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que los registros de auditoría contengan el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.

- ◆ **III.** Comprobantes emitidos por los equipos de registro de operaciones con el público en general, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:
- ◆ **a)** Contar con sistemas de registro contable electrónico que permitan identificar en forma expresa el valor total de las operaciones celebradas cada día con el público en general, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.

- ◆ **b)** Que los equipos para el registro de las operaciones con el público en general cumplan con los siguientes requisitos:
- ◆ 1. Contar con un dispositivo que acumule el valor de las operaciones celebradas durante el día, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.
- ◆ 2. Contar con un acceso que permita a las autoridades fiscales consultar la información contenida en el dispositivo mencionado.
- ◆ 3. Contar con la capacidad de emitir comprobantes que reúnan los requisitos a que se refiere el inciso a) de la presente fracción.
- ◆ 4. Contar con la capacidad de efectuar en forma automática, al final del día, el registro contable en las cuentas y subcuentas afectadas por cada operación, y de emitir un reporte global diario.

- ◆ Para los efectos del CFDI donde consten las operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitir al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, el CFDI a más tardar dentro de las 72 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral.
- ◆ En los CFDI globales se deberá separar el monto del IVA e IEPS a cargo del contribuyente.

- ◆ *Cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no soliciten comprobantes de operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes no estarán obligados a expedirlos por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), o bien, inferior a \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) tratándose de contribuyentes que tributen en el RIF, acorde a lo dispuesto en el artículo 112, fracción IV, segundo párrafo de la Ley del ISR.*
- ◆ *(CFF 29, 29-A, RCFE 39, LISR 112, RMF 2018 2.7.1.26., 2.8.1.5.)*

Tesis II.4o.A.23 A, SJF y su Gaceta, 9ª Época,
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Admva del
2º. Circuito, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Pag.
2283

- ◆ **FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES. SI DURANTE SU EJERCICIO EL CONTRIBUYENTE, CON EL OBJETO DE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, EXHIBE DIVERSOS DOCUMENTOS, ELLO NO IMPLICA QUE AQUÉLLAS ADMITAN AUTOMÁTICAMENTE LA VERACIDAD DE LOS DATOS QUE CONTENGAN, PUES SÓLO A TRAVÉS DEL CONTROL QUE DE ELLOS REALICEN PUEDEN TENER LA CERTEZA DE QUE NO SON APÓCRIFOS Y QUE EFECTIVAMENTE ACREDITAN LA SATISFACCIÓN DE DICHA OBLIGACIÓN...**los datos obtenidos por la autoridad hacendaria en uso de tales atribuciones hacen prueba plena.., si durante el ejercicio de las facultades de comprobación el contribuyente, con el objeto de acreditar el cumplimiento de una obligación fiscal, exhibe diversos documentos, ello no implica que la autoridad admita automáticamente la veracidad de los datos que contengan, pues sólo a través del control que de ellos realice puede tener la certeza de que no son apócrifos y que efectivamente acreditan la satisfacción de dicha obligación, que es precisamente el objeto de la revisión.

Tesis XVI.2o.A.T.1 A, SJF y su Gaceta, 9^a. Época, Segundo Tribunal Colegiado en materia administrativa y de trabajo del Décimo Circuito, Tomo XXIX, Abril de 2009, Pag. 1984

VISITA DOMICILIARIA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES. LA ORDEN FUNDADA EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LLEVA IMPLÍCITA LA FACULTAD DE CORROBORAR SI EL CONTRIBUYENTE REALIZA LA ENTREGA MATERIAL DE AQUÉLLOS.

...para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de la expedición de comprobantes fiscales, derivadas de los artículos 29 y 29-A del propio código, 32, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 86, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lleva implícita la facultad de corroborar si el contribuyente realiza la entrega material de aquéllos, pues de la interpretación armónica y sistemática de estos preceptos se colige que la expedición de los mencionados documentos no es un acto que pueda desligarse de su entrega, ya que incluso dichos dispositivos prevén, que el contribuyente debe guardar una copia para sí.

Casos de acreditamiento, compensación, estímulos y subsidios

- ◆ **Artículo 42 CFF. ...**

...

- ◆ En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo las facultades de comprobación previstas en las fracciones II, III, IV y IX de este artículo y en el ejercicio revisado se disminuyan pérdidas fiscales, se acrediten o compensen saldos a favor o pago de lo indebido o se apliquen estímulos o subsidios fiscales, se podrá requerir al contribuyente dentro del mismo acto de comprobación la documentación comprobatoria con la que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de dichos conceptos, según se trate, independientemente del ejercicio en que se hayan originado los mismos, sin que dicho requerimiento se considere como un nuevo acto de comprobación.

...

Identificación o cuantificación de bienes o mercancías

- ◆ **Artículo 53-D CFF.** En relación con las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, fracciones III, V y VI del CFF, las autoridades fiscales podrán auxiliarse de terceros para la toma de muestras o para el análisis, identificación o cuantificación de bienes o mercancías de difícil identificación o manejo.

Tesis VI.1o.A.207 A, SJF y su Gaceta, 9ª. Época,
Primer Tribunal Colegiado en Materia
Administrativa del Sexto Circuito., Tomo XXIV,
Diciembre de 2006, Pag. 1339

FACULTADES DE COMPROBACIÓN. LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO ES LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS, PUEDEN EJERCERSE CONJUNTA, INDISTINTA O SUCESIVAMENTE, SIN QUE LA LIMITANTE SEÑALADA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DEL PROPIO ORDENAMIENTO AFECTE SU EJERCICIO.

...las facultades de comprobación por parte de las autoridades hacendarias a través de los distintos medios previstos por el. artículo 42, entre ellos, la visita domiciliaria, son de carácter discrecional y, por tanto, pueden ejercerse en forma conjunta -es decir, unidas, contiguas, unas con otras, mezcladas-; indistinta -o sea, una u otra, cualquiera de ellas-; o sucesivamente -que suceden o siguen a otra u otras-; sin que dichas facultades se vean limitadas...

Tesis VII.2o.A.T.49 A, SJF y su Gaceta, 9^a. Época,
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del
Séptimo Circuito, Tomo XVII, Junio de 2003, Pag. 985

FACULTADES DE COMPROBACIÓN. LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL SER DE CARÁCTER DISCRECIONAL PUEDEN EJERCERSE INDISTINTA, SUCESIVA O SIMULTÁNEAMENTE, INCLUSO TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO....la facultad de comprobación ...de las autoridades hacendarias, mediante los distintos medios previstos por el artículo 42 referido, entre ellos,...la práctica de visitas domiciliarias, es de carácter discrecional y no se ve limitada,...ya que las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes no obligan a las autoridades fiscales y estas últimas tienen la facultad de emplear esos medios de comprobación conjunta, indistinta o sucesivamente...debido a la discrecionalidad y ejercicio indistinto, sucesivo o simultáneo de esas facultades, la autoridad fiscal, ...puede ejercerla directamente mediante el medio de comprobación que estime conveniente,...

Procedimiento

- La toma de muestras se desarrollará conforme al procedimiento siguiente:
- I. Se realizará por triplicado, salvo que no sea posible por su naturaleza o volumen.

Todas las muestras deben ser idénticas, si existen variedades en los bienes o mercancías, se tomarán muestras de cada uno de ellos;

- ◆ **II.** La autoridad fiscal asignará el número de registro que corresponda a las muestras obtenidas.
- ◆ Cada uno de los recipientes que contengan las muestras obtenidas deberá contener el número de muestra asignado conforme a lo previsto en esta fracción, así como el nombre del bien o mercancía de que se trate.
- ◆ Una muestra se utilizará para su análisis, otra quedará bajo custodia de la autoridad fiscal que haya participado en la diligencia de la toma de muestra y la tercera será entregada al contribuyente, su representante legal o la persona con quien se haya entendido dicha diligencia, y

- ◆ **III.** La autoridad fiscal levantará acta de muestreo.
- ◆ La autoridad fiscal notificará el resultado correspondiente al interesado antes del levantamiento de la última acta parcial o de la emisión de la resolución a que se refiere el artículo 42, fracción V, inciso b) de este Código, a fin de que éste pueda aportar pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga en el plazo establecido en los artículos 46, fracción IV, segundo párrafo o 49, fracción VI de este Código, según corresponda.
- ◆ Los terceros que auxilien a las autoridades fiscales en los términos de este artículo, deberán cumplir los requisitos y apegar su actuación a lo establecido en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria

- ◆ *Artículo 55.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:*

- ◆ *Artículo 56.- Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:*

- ◆ *I. Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente.*
- ◆ *II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.*
- ◆ *III. A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.*
- ◆ *IV. Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.*
- ◆ *V. Utilizando medios indirectos de la investigación económica o de cualquier otra clase.*

Determinación presuntiva

- ◆ **Artículo 56 CFF. ..**

- ◆ **VI.** Considerando los ingresos y el valor de los actos o actividades comprobados de conformidad con la fracción X del artículo 42 de este Código, para lo cual se sumará el monto diario que representen en el periodo verificado, según corresponda, y se dividirá entre el número total de días verificados.

- El resultado así obtenido será el promedio diario de ingresos brutos o del valor de los actos o actividades, respectivamente, que se multiplicará por el número de días que comprenda el periodo o ejercicio sujeto a revisión para la determinación presuntiva a que se refiere este artículo.



Tesis 2a./J.56/2010. 2ª. Sala.
9a Época, SJF y su Gaceta. Tomo XXXI,
mayo 2010. Pág. 838.

- ◆ **PRESUNCIÓN DE INGRESOS ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 59, FRACCION III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO EL REGISTRO DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS EN LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE OBLIGADO A LLEVARLA, NO ESTÉ SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.** ...la estimativa indirecta de ingresos se actualiza cuando el contribuyente no sustenta documentalmente en su contabilidad el registro de los depósitos bancarios, pues el registro contable se integra con los documentos que lo amparen, ... por lo cual, no basta el simple registro, ya que volvería nugatoria la presunción de ingresos, toda vez que uno de los fines del sistema de las presunciones fiscales ..., consiste en que todos los movimientos o modificaciones en el patrimonio del contribuyente se registren debidamente, pues dicha contabilidad es la base de las autodeterminaciones fiscales; ...

- ♦ **RENDA. EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE LA UTILIDAD FISCAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, ES INCOMPATIBLE CON LOS INGRESOS DERIVADOS DEL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2013).** ...faculta a las autoridades fiscales para determinar, de manera presuntiva, la utilidad fiscal de los contribuyentes, al prever que podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20% o el que corresponda, . Sin embargo, este procedimiento no es aplicable a la estimativa indirecta de ingresos prevista en el artículo 59, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, que se actualiza cuando el contribuyente no sustenta con documentación en su contabilidad el registro de los depósitos en su cuenta bancaria, pues dicha presunción legal deriva de datos ciertos aplicados por la autoridad cuando lleva a cabo sus facultades de comprobación, por lo que admite prueba en contrario dentro del procedimiento de fiscalización relativo, y si el particular auditado no logra desvirtuarla, procede determinar la obligación tributaria con base cierta, ya que la autoridad conoce con certeza el monto de los ingresos sujetos a pagar contribuciones, lo que no sucede con la determinación presuntiva de ingresos prevista en los artículos 55, 56 y 61 ..., la autoridad construye la presunción, por ausencia de datos...